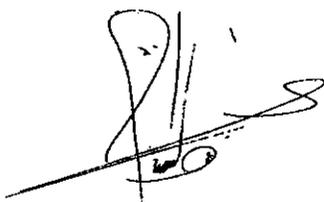


SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 11 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 724.-

EJECUTIVO

RADICACION No. 2021-00188-00

(ABSTIENE APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

De otro lado, la parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros

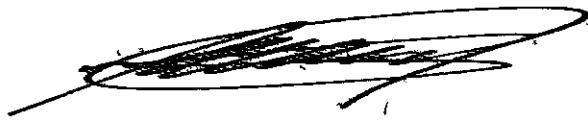
\$3,773,384

POR CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO
DE MARZO DE 2020

Cartago, Valle, agosto 11 de 2022.

NOTIFIQUESE

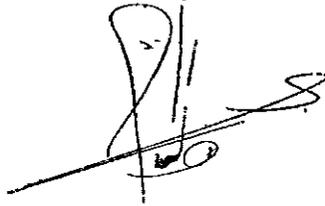
LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", Cartago, Valle, agosto 11 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 721.-,
EJECUTIVO**

RADICACION No. 2021-00382-00

(ABSTIENE APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO MODIFICA LIQUIDACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De otro lado, la parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

1-feb-22	28-feb-22	2,04%	30	504.042,67
1-mar-22	31-mar-22	2,06%	30	508.238,74
1-abr-22	30-abr-22	2,12%	30	522.497,19
1-may-22	31-may-22	2,18%	30	538.615,13
1-jun-22	30-jun-22	2,25%	30	555.345,44
1-jul-22	31-jul-22	2,34%	30	576.507,19
1-ago-22	11-ago-22	2,43%	11	219.509,18
			TOTAL: 461	TOTAL: \$7.732.803,14

ABONO 26 DE ABRIL DE 2022 = \$288.000.00

SE IMPUTA ABONO A LOS INTERESES DE MORA

\$288.000.00 (ABONO) = \$7.732.803,14 (INT. DE MORA)=

\$7.444.803,14

TOTAL CRÉDITO A LA FECHA: \$32.130.410,1

Cartago, Valle, agosto 11 de 2022.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

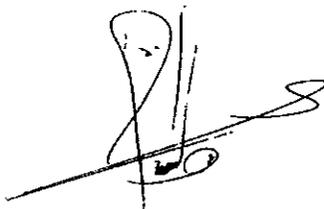


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Vallè, agosto 11 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 722.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2019-00141-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO**, otrora adosada por el ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

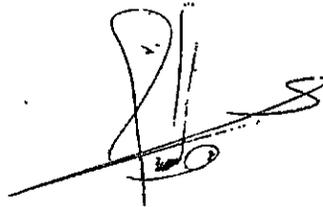


MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

SECRETARÍA.-

A Despachò de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito**, aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle,, agosto 11 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 726.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2019-00494-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Vallè, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, otrora adosada por el ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

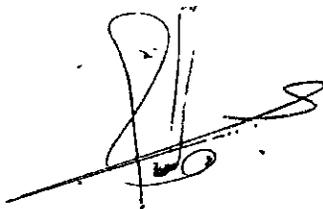


MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 11 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



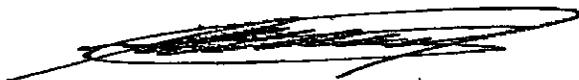
AUTO DE SUSTANCIACION No. 716.-
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN 2019-00151-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, otrora adosada por el ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

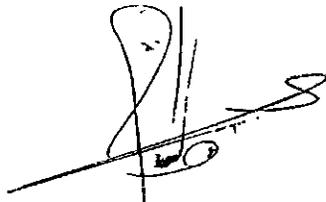


MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 11 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 727.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2019-00385-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO**, otrora adosada por el ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

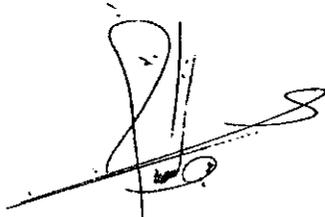


MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL.

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 11 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 725.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2018-00146-00.

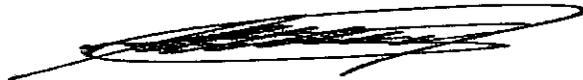
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO**, otrora adosada por el ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

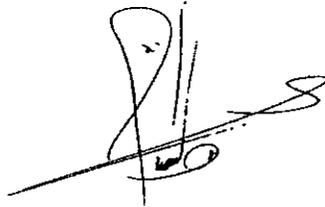


MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

SECRETARÍA.-

À Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, agosto 11 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 728.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2017-00650-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO**, otrora adosada por el ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

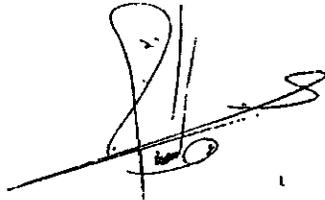


MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 11 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 729.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2016-00498-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO**, otrora adosada por el ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

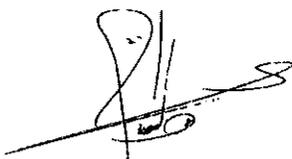


MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 11 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 723.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2020-00124-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

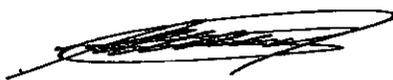
Cartago, Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

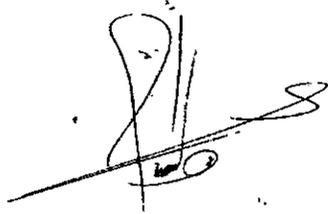
LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", Cartago, Valle, agosto 11 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 720.-

EJECUTIVO

RADICACION No. 2021-00381-00

(ABSTIENE APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO MODIFICA LIQUIDACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General, del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De otro lado, la parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en citá, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal, a través del citado articulado, en su regla tercera.

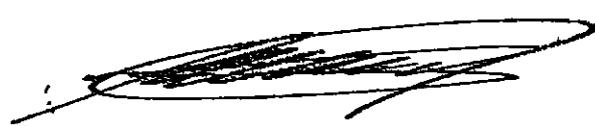
1-sep-21	30-sep-21	1,93%	30	890.414,31
1-oct-21	31-oct-21	1,92%	30	885.270,89
1-nov-21	30-nov-21	1,94%	30	894.151,10
1-dic-21	31-dic-21	1,96%	30	903.012,90
1-ene-22	31-ene-22	1,98%	30	912.321,32
1-feb-22	28-feb-22	2,04%	30	941.972,85
1-mar-22	31-mar-22	2,06%	30	949.814,63
1-abr-22	30-abr-22	2,12%	30	976.461,31
1-may-22	31-may-22	2,18%	30	1.006.583,10
1-jun-22	30-jun-22	2,25%	30	1.037.849,31
1-jul-22	31-jul-22	2,34%	30	1.077.397,13
1-ago-22	11-ago-22	2,43%	11	410.226,55
			TOTAL: 611	TOTAL: \$18.954.274,81

TOTAL CRÉDITO A LA FECHA: \$65.087.597,81 .

Cartago, Valle, agosto 11 de 2022.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

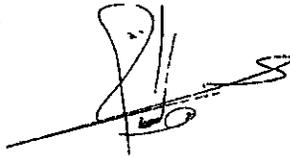


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 11 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 718.-
EJECUTIVO
RADICACION 2020-00245-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACION DEL CREDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACION**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

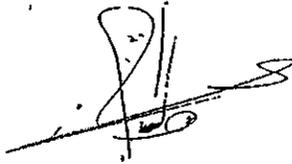


MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 11 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 717.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00516-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

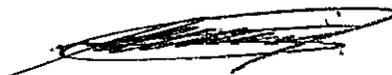
Cartago, Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaria de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

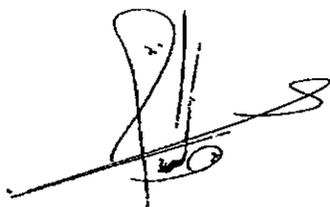


MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 11 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 692.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00106-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, otrora adosada por el ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

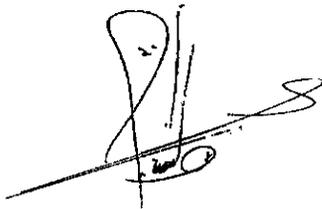


MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 11 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 694.-
EJECUTIVO
RADICACION 2021-00185-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, otrora adosada por el ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACION**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 11 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 693.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00053-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en éste juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, en consonancia con la codemandada GALEANO MONTOYA, han solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse operado el "Pago Total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 11 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1299.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00047-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través del escrito que glosa en el folio 19 de este cuaderno, la parte demandante de este proceso "EJECUTIVO" promovida por el señor HÉCTOR FABIO LLANO GUZMÁN en contra de las persona y bienes de DIANA MARCELA GALEANO MONTOYA y CRISTIAN FERNANDO GALEANO MONTOYA, peticona al Juzgado que se dé por TERMINADO el proceso, por haberse configurado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto General Procesal, debe accederse a la solicitud de terminación de la demanda impetrada por el extremo activo; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes que militan sobre la misma; pues con la cancelación total de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 125

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1299 DEL 11 DE AGOSTO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 12 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

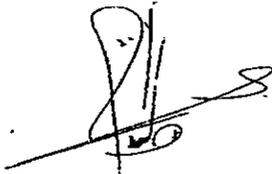


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Secretaría

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 2 de mayo de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2022-0000197-00 del L.R.2021-3. Constan de 1 Acta de Reparto en un archivo PDF y 9 PDF., para la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer. Cartago, Valle, agosto 11 de 2022 .



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No.1312

RADIC.2022-00197-00

SUCESION

(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, agosto once (11) de dos mil veintidós cx (2022)

Nos ha correspondido por REPARTO conocer de la presente demanda sobre proceso de "SUCESIÓN INTESTADA" del causante **JOSE APOLONIO MOSQUERA CONTRADO**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro.82.362.733, fallecido en el municipio de UNION PANAMERICANA, (Chocò), el 29 de octubre de 2021, siendo Cartago, V., el lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, formulada por la señora **JASMIN JOHANA ROMAN GOMEZ**, portadora de la CC. Nro.31.435.883, quien actúa en calidad de Representante Legal de la menor **LUISA FERNANDA MOSQUERA ROMAN**, identificada con la T.I. No.1.105.470.652, y **VALENTINA MOSQUERA ROMAN**, titular de la C.C. NRO.1.113.859.702, en calidad de hijas del mencionado causante; razón por la cual se decidirá si es o no viable declarar su ADMISIÓN.

Una vez agotada la revisión del libelo y sus anexos, considera esta Administradora de Justicia que se dan los requisitos de los artículos 82, 488 y subsiguientes del Código General del Proceso, motivo por el que se **ADMITIRÁ** la demanda en comento, suministrándole el trámite pertinente señalado para estos asuntos. (Art.490 y ss. de la Obra en mención).

CUARTO: PUBLICAR el presente asunto en la Página Web de la Rama Judicial, al tenor de lo anotado en los parágrafos del canon 490, en concordancia con el artículo 10, de la Ley citada renglones atrás, según quedó anotado antes.

QUINTO: ORDENASE la realización de la Audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos, para lo cual se dispondrá, en su oportunidad procesal, fecha y hora para tal acto. (Art. 501 C.G.P.)

SEXTO: Oportunamente, se dará aplicabilidad a lo previsto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en el sentido de oficiar a la "DIAN" de Tuluá, V., tal como bien se consignó en la motivación de este auto.

SEPTIMO: TENGASE al doctor **ELKIN MARIO URIBE ISAZA**, identificada con la CC. No.98.571.219 y T.P. No.130781 del C.S. de la Judicatura, email: mariouribeisaza@yahoo.com, como Apoderado de la parte interesada, conforme a los fines y efectos del Mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

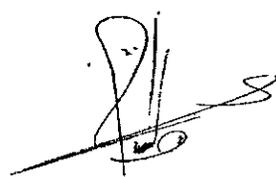

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 125
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1312 DEL 11 DE AGOSTO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), AGOSTO 12 DE 2022.


JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

